

La Garantía de los Derechos del Contribuyente Como Base de la Legitimidad Recaudatoria del Estado

forumnews.com



Artículo de Portada

MTRO. GILBERTO CAMACHO BOTELLO

Semblanza Profesional

Es un prestigiado Licenciado en Derecho, Especialista en Derecho de la Administración y Procuración de Justicia, y Maestro en Derecho Constitucional, todo ello por su alma máter la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Especialista en Fiscalización de Impuestos en México por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y Maestro en Administración Pública por el Centro Universitario de España y México. Además, es Catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública local y federal, relacionados con el Derecho Administrativo, Responsabilidades Administrativas, Auditorías, Fiscalización, Derecho Constitucional y Amparo. Entre ellos destacan los siguientes:

- Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Apoderado Legal en la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México.
- Subdirector de Asuntos Contenciosos en la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal.
- Jefe de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal.
- Abogado en la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.



La Garantía de los Derechos del Contribuyente Como Base de la Legitimidad Recaudatoria del Estado

Mtro. Gilberto Camacho Botello¹

INTRODUCCIÓN

Entre los antecedentes del Estado Moderno se encuentra la Revolución Francesa de 1789, movimiento social armado que fue guiado bajo los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la lucha tuvo como una de sus principales causas que hasta entonces aquella sociedad no había conocido forma de gobierno distinta a la encabezada por la voluntad de una sola persona, misma que asumía ese liderazgo por herencia y creencias religiosas.

Asimismo, el soberano ejercía las capacidades del Estado de forma ilimitada y, en ocasiones despótica. Tras el triunfo de aquella revolución, se formuló un cambio de paradigma, la soberanía ya no debía residir en una sola persona, sino desde entonces y hasta ahora en la mayoría de países la soberanía es popular, es decir, el pueblo es quien, a través de la elección de sus representantes en los Poderes del Estado, guiará los asuntos públicos. Con base en lo anterior, al centro de toda decisión pública debe estar el bienestar de todas las personas, no sólo de una o de un grupo reducido.

En la historia de nuestro país, además del proyecto de nación vigente, los movimientos que han transformado no sólo la configuración institucional del Estado mexicano, sino la vida de su pueblo en busca de libertad y democracia, se encuentran la lucha por la Independencia (1810-1821), la Guerra de Reforma (1858-1861) y la Revolución (1910-1917); esta última legó al mundo el primer documento constitucional que consagró los derechos sociales.

I. PROCURACIÓN DE JUSTICIA: UNA VISIÓN MÁS ALLÁ DE LA MATERIA PENAL.

Es necesario apuntar la visión del Estado mexi-

cano como un auténtico Estado Social de Derecho, toda vez que se reconoce y respeta la individualidad de las personas, sin ignorar el ámbito social en el que se desarrollan algunas de ellas, de esta manera existen ordenamientos jurídicos que son diseñados y ejecutados tomando en consideración la necesidades colectivas, principalmente de grupos vulnerables o vulnerados, por ejemplo, la Carta Magna de 1917 otorgó al Estado un papel activo en la garantía de los derechos a la educación, vivienda y salud, pues hasta antes del movimiento armado, aquellos derechos no eran considerados como tales, sino como privilegios para unos cuantos.

Sin embargo, habrá que advertir que la garantía de los derechos sociales depende de una recaudación eficiente por parte del Estado y dicha recaudación debe ser con pleno respeto a los derechos de las personas contribuyentes –como lo explicaremos más adelante–. La democracia exige desarrollo compartido, no es posible exigirle desmesuradamente y sin transparencia a un grupo, mientras se acrecientan privilegios fiscales a otros.

Para cumplir lo anterior es necesaria la procuración de la justicia fiscal, para explicar esto debemos recurrir al significado de “procurar”, definido como la acción de hacer diligencia o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.² Sirva la digresión para advertir que la procuración de justicia no se limita al ámbito penal, sino que implica la tarea de asegurar la efectividad de todas las normas jurídicas, como es el caso de la materia en comento.

Hoy el pueblo de México tiene a su servicio un sistema de procuradurías trabajando por sus derechos, ejemplo de ello lo son la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), si bien cada una de ellas se especializa en ciertos derechos, todas comparten la noble misión de acompañar al ciudadano en la defensa de sus

¹ Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Real Academia Española, “Procurar”, Diccionario de la lengua española, vigesimotercera edición, 2026, en: <https://dle.rae.es/procurar>

derechos frente a relaciones de poder que sin acompañamiento institucional, se presentarían en desigualdad de circunstancias, lo que significaría un riesgo para el propio acceso a la justicia.

II. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES

El mandato de la fracción IV del artículo 31 constitucional consistente en la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa es el fundamento de los ingresos tributarios del Estado y si bien se establece como un deber ciudadano, no menos resulta cierto que el contribuir también se instituye como un acto de solidaridad social, pues a partir de estos ingresos el Estado obtiene viabilidad financiera para emprender políticas públicas que aseguren el bienestar para todas las personas; detrás de las contribuciones, siempre habrá una escuela, un camino o un hospital.

Debemos advertir que detrás de esta obligación se tienen aparejados los derechos de los contribuyentes reconocidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, estos se erigen como límites al poder del Estado y parte importante de la justicia fiscal.

El derecho de audiencia, información, asistencia y trato digno por parte de las personas servidoras públicas son ejemplos de los derechos en comento, y su eficacia trae como consecuencia positiva una forma de incentivar el cumplimiento voluntario de la obligación constitucional, ya que se fortalece la confianza ciudadana en las autoridades fiscales. Dicho de otra forma, el mero reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria su materialización para que las personas sean usuarias de la justicia en la materia.

III. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE:

El Estado mexicano reconoció que no todas las personas contribuyentes disponen de los recursos económicos necesarios para allegarse de prestadores de servicios profesionales en materia fiscal que les asesoren y representen,



por ello PRODECON se instituyó con la encomienda de ser el vehículo institucional que garantice el anhelado acceso a la justicia fiscal en el orden federal; mediante asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones, emisión de recomendaciones y tramitación de acuerdos conclusivos, todos los servicios prestados de forma gratuita.³

De esta manera, la PRODECON se constituyó como *Ombudsperson* fiscal en nuestro país, lo que significa un compromiso institucional por democratizar el acceso a la justicia fiscal y fortalecer la cultura contributiva a través de actividades de difusión y educación continua para las personas contribuyentes.

Entre los ejemplos de lo anterior, se encuentra el estudio que la PRODECON realizó y puso a disposición de las personas contribuyentes para informarle los impactos derivados de que el pasado 7 de noviembre de 2025,⁴ se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que, entre otros cambios, se reformó el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación (CFF),⁵ que regula la forma en que las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal cuando actualicen alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento legal, por ejemplo, cuando soliciten la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o bien, una prórroga para el pago de los créditos fiscales o pago en parcialidades.

Se informó que el principal cambio consistió en establecer un orden obligatorio y sucesivo para garantizar el interés fiscal, como se indica:

I) billete de depósito emitido por institución autorizada; II) carta de crédito emitida por

alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria; III) prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos; IV) fianza otorgada por institución autorizada; V) obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; VI) embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos.

De modo que, en primera instancia, la persona contribuyente debía cubrir la garantía del interés fiscal mediante billete de depósito emitido por institución autorizada -el cual se ampara mediante depósito en efectivo y queda a disposición de la autoridad-, hasta por el importe máximo de su capacidad económica y, solo en caso de estar imposibilitado, podía combinarlo con las siguientes formas de garantía en el orden sucesivo y obligatorio referido, debiendo demostrar tal imposibilidad.

Ahora bien, en seguimiento a los cambios legales en comento, el 09 de abril de 2026,⁶ se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó de nueva cuenta el referido artículo 141 del CFF, por lo que la PRODECON informó a las personas contribuyentes que prevalecen las referidas formas de garantía del interés fiscal contempladas en sus fracciones I a VI, con la novedad de que se eliminó el orden obligatorio y sucesivo previamente establecido.

Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación y en su artículo segundo transitorio se dispuso que los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del nuevo Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a la nueva

³ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Programa Institucional 2025-2030 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 15 de agosto de 2025, en: https://www.prodecon.gob.mx/documentos/2025/vun/1_programa_institucional_2025_2030_de_la_prodecon.pdf

⁴ Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, 7 de noviembre de 2025, Diario Oficial de la Federación, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772358&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0

⁵ La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, entró en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

⁶ Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación., 9 de abril de 2026, Diario Oficial de la Federación, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784518&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0



disposición (en donde ya no se contempla un orden obligatorio y sucesivo), siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, en el entendido que, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

De conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 19 de marzo de 2026, la reforma tuvo por objeto recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección por parte de la persona contribuyente. Ello teniendo en cuenta la diversidad de los perfiles económicos que tienen, por lo que se les debe conceder la opción de garantizar su adeudo de la forma que les resulte más accesible dada su situación particular.

Como se ha expuesto, el beneficio social de la PRODECON al servicio del pueblo de México a través de sus oficinas centrales y 30 delegaciones en el país, con horarios extendidos, sin necesidad de cita previa, así como de manera presencial y remota, hoy es evidente y cuantificable.

Para ilustrar lo anterior, entre 2011 y 2026, se han brindado más de 2 millones de asesorías en la materia, fortaleciendo la cultura contributiva desde la confianza y no desde el miedo.

La implementación de medios alternativos de solución de controversias es también parte de las tareas sustantivas de nuestra institución, entre 2014 y 2026 se formalizaron casi 15 mil acuerdos lo que se tradujo en una recaudación de más de 180 mil millones de pesos.

IV. CONCLUSIONES

La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas contribuyentes desde la PRODECON fomenta la cultura contributiva y con ello la viabilidad financiera del Estado que permite el desarrollo compartido del pueblo de México.

En la vida democrática es importante demostrar al contribuyente que el cumplimiento de su obligación constitucional no es un gasto, sino una inversión estratégica, pues esta se verá reflejada en políticas públicas que garanticen derechos humanos, entre ellos, los derechos y programas sociales que combatan las más lacerantes desigualdades de nuestro país.

Hoy más que nunca la PRODECON tiene claridad en que la justicia fiscal no es un fin en sí misma, sino un medio para construir un México cada vez más humanista que dote a todas las personas de los medios necesarios para desarrollar sus capacidades en beneficio propio y colectivo.



Mtro. Gilberto Camacho Botello y el editor

The background of the image is a blurred photograph of a group of people in professional attire, likely at a conference or networking event. The scene is dimly lit with a strong blue and purple color cast, creating a professional and modern atmosphere. The people are out of focus, with their forms appearing as soft shapes against the vibrant background.

forum
NEWS